

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N-º 064-2015-CD-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 004-2015-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN de fecha 11 de noviembre de 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que remiten el proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso a) del artículo 14° de la Ley N° 26917, se establece que el aporte por regulación constituye recurso propio del OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, se establece que la alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 27332 para OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Que, en el artículo 62° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), dispone que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27332;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación del OSITRAN, el mismo que tiene como objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN referido en el artículo 14° de la Ley N° 26917, y el artículo 10° de la Ley N° 27332, precisando la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras públicas o privadas, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, deben efectuar el pago del referido Aporte por Regulación;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Aporte por Regulación, la cual tuvo como objetivo establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación;



Que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Expediente N° 3303-2003-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria de la subespecie contribución, y en razón a ello, está sometido a la observancia de los principios constitucionales consagrados por el artículo 74° de la Constitución, que regulan el régimen tributario, como son el de legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y los derechos fundamentales;



Que, a efectos de realizar una correcta recaudación y supervisión del aporte por regulación resulta necesario precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN, así como introducir el nuevo enfoque de supervisión y fiscalización que realiza este organismo regulador;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del REGO, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución N° 045-2015-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se dispuso la difusión del proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, con el que se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación, para que los interesados remitan sus comentarios por escrito a OSITRAN, plazo que fue ampliado en 15 días adicionales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD-OSITRAN de fecha 27 de agosto de 2015, venciendo el plazo el 15 de setiembre de 2015;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y sugerencias a la propuesta de modificatoria del Reglamento de Aporte por Regulación. Dichos comentarios han sido



evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Aporte por Regulación que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento de Aporte por Regulación entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación, inclusive para aquellos casos que se encuentren en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo